



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE SOFEJEA, S.A., PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EJECA DE LOS CABALLEROS A LO LARGO DEL EJERCICIO 2020.

ANTECEDENTES

I.- El Instituto Aragonés de Fomento (en adelante IAF) es una entidad de derecho público adscrita al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, que está regulado por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento modificado por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y, posteriormente, por el Decreto-Ley 8/2019, de 24 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, cuya finalidad última es constituirse en instrumento ágil y eficiente que actúe como promotor y receptor de iniciativas y actividades que puedan contribuir a un desarrollo integrado de Aragón.

El IAF tiene como objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo y corregir los desequilibrios interterritoriales. Asimismo, entre sus funciones se encuentran la promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés, la promoción de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas, el estudio de las posibilidades de desarrollo endógeno en las comarcas aragonesas y de la viabilidad de nuevas ocupaciones de acuerdo con las nuevas necesidades sociales, la promoción y participación en estudios de mercado y en la elaboración de trabajos sobre planificación económica de la Comunidad Autónoma, el fomento de la promoción exterior y de la localización empresarial en Aragón, la asistencia técnica y asesoramiento financiero a las empresas y cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley.



II.- La Sociedad Municipal de Fomento SOFEJEA (en adelante, SOFEJEA), fundada en 1997 para impulsar el desarrollo económico y la promoción del municipio de Ejea de los Caballeros, constituyéndose como una agencia de desarrollo local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, entidad local que tiene las competencias en materia de fomento de los intereses económicos de la localidad, según establece el artículo 42.2, apartado o) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Los objetivos operativos de SOFEJEA se centran en la promoción, gestión y realización de actuaciones encaminadas a facilitar la instalación y desarrollo de actividades empresariales en el municipio de Ejea de los Caballeros, así como la promoción y comercialización del patrimonio industrial municipal. Entre sus objetivos está el desarrollo de acciones de apoyo y acompañamiento a los proyectos promovidos por las pymes, trabajadores autónomos y personas emprendedoras en el municipio de Ejea, la gestión de equipamientos para el desarrollo de iniciativas emprendedoras, tales como incubadoras, semilleros y viveros de empresas y la coordinación de estrategias, planes y/o programas municipales que persigan la consecución de un desarrollo económico sostenible para el municipio de Ejea de los Caballeros.

III.- La Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 recoge en su anexo IV, de acuerdo con lo regulado en la disposición adicional segunda apartado 5, una subvención nominativa del IAF a SOFEJEA con el subconcepto económico 460174, dentro del programa "Apoyo al Desarrollo Económico y Social" (6126), siendo el crédito consignado para la actuación de 20.000,00 euros.

Asimismo, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial incluye dicha línea de subvención 460174 de carácter nominativo a SOFEJEA, a través de un procedimiento de concesión directa.

Los objetivos y efectos que se pretenden con la subvención según el Plan Estratégico de Subvenciones son el fomento de la cultura entre la población residente en el municipio de Ejea de los Caballeros, a través de diferentes ejes de cooperación que apoyen la generación



de nuevas iniciativas y la dinamización de actividades empresariales ligadas a las posibilidades y recursos del territorio. Se acometerán un elenco de actividades de sensibilización, divulgación, formación, tutorización y acompañamiento de iniciativas, que desemboquen en la puesta en marcha de actuaciones de emprendimiento sostenible en el ámbito rural.

IV.- SOFEJEA, S.A., previa comprobación por el Instituto Aragonés de Fomento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa en materia de subvenciones para ser beneficiaria de la ayuda.

V.- Existe acuerdo de inicio del procedimiento para la concesión de la citada subvención nominativa de fecha 3 de julio de 2020, que tiene su justificación en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 14.6.a) y 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el que se prevé la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente Resolución de concesión de subvención se ampara en la regulación de la concesión directa de subvenciones y, en particular, en las llamadas subvenciones nominativas, reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El régimen de concesión directa está previsto tanto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se posibilita la concesión de forma directa en los supuestos de ayudas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, como en los artículos 14.6.a) y 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



Segundo. El citado artículo 26 de la Ley de Subvenciones de Aragón, en su apartado 1, exige que la concesión de la subvención se formalice mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio, actos a los que reconoce el carácter de bases reguladoras, de forma que la concesión no se produce con la mera previsión en los estados de gasto del presupuesto de su dotación presupuestaria y beneficiario, sino que precisa de un acto unilateral o bilateral posterior.

La presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Tercero.- Mediante Decreto 214/2019, de 5 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se nombra Directora Gerente del Instituto Aragonés de Fomento, siendo ésta la titular del organismo gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda. En consecuencia, en virtud del citado Decreto, la presente subvención se formaliza mediante Resolución de la Directora Gerente del IAF.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, serán de aplicación a esta subvención los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que constituyen legislación básica del Estado, en virtud de la disposición final primera de dicha Ley; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 10/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020; el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se



asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento y demás normativa de aplicación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el citado artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Fomento,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder de forma directa una subvención nominativa a SOFEJEA, S.A., por un importe total máximo de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) para el desarrollo de actividades de fomento de la cultura emprendedora de Ejea Emprendedora a lo largo del ejercicio 2020, que se financia con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 78010G/612646017491002.

Las acciones a realizar por SOFEJEA, S.A en el marco de esta Resolución se concretan en las siguientes actividades:

- Acciones formativas on line para personas emprendedoras.
- Acciones para la promoción y difusión de actividades y programas, y de la cultura emprendedora.
- Organización de eventos relacionados con las personas emprendedoras y los agentes y agencias de desarrollo local implicados en su apoyo y acompañamiento.

SEGUNDO.- Esta subvención se regirá por los siguientes términos y condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones sobre la concesión directa de subvenciones nominativas:

1.- GASTOS SUBVENCIONABLES:



La subvención se destinará a financiar los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020. En concreto, la subvención concedida mediante esta Resolución deberá destinarse al desarrollo de actividades de fomento de la cultura emprendedora de Ejea Emprendedora a lo largo del ejercicio 2020, cuyas actividades se desarrollan en presupuesto y memoria anexos.

Los gastos de personal no podrán superar el 20% del importe de la subvención y los costes indirectos no podrán superar el 15% del importe de la subvención, a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al I.V.A. soportado por la entidad por los gastos incurridos con motivo del desarrollo de las actuaciones subvencionadas en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido I.V.A. soportado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De conformidad con el Plan de Racionalización del Gasto Público del Gobierno de Aragón solamente se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención. En todo caso, los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Aragón para el grupo 2, recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2.- SUBCONTRATACIÓN

SOFEJEA, S.A. podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta un máximo del 50%, sin que puedan subcontratar en ningún caso los gastos de personal asociados a la actuación.

En caso de subcontratación con terceros de la ejecución de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La subvención contemplada en esta Resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

No obstante, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada, no siendo aplicable el límite del 80% previsto en el párrafo segundo del artículo 34.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón al tener la condición la presente Resolución de bases reguladoras, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley de Subvenciones de Aragón. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de otros límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



4.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá ser aceptada por el beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo sin haber recibido la aceptación, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

5.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad de la actuación subvencionada deberá ser autorizada por la Directora Gerente del IAF, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización establecido. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Dará lugar necesariamente a la modificación de la Resolución de la concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste del proyecto realizado, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

6.- OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas, SOFEJEA, S.A. queda sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

- b) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y realizar la actividad objeto de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Aragonés de Fomento, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.
- d) Comunicar al IAF la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad.
- e) Comunicar al IAF cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- f) Justificar la realización de la actividad y los gastos, así como la aplicación de los fondos recibidos en los plazos y términos previstos en esta Resolución y en la normativa de aplicación a los fines propios previstos en esta subvención.
- g) Aplicar criterios de economía y racionalidad en el gasto, de acuerdo con el apartado III del Plan de Racionalización del Gasto corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.



- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos en que proceda, conforme a la normativa aplicable.
- i) Hacer constar en cualquier publicación y en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad, que la misma está subvencionada por el IAF. En el caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará igualmente lo anterior.
- j) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a los beneficiarios en esta Resolución así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

7.- OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención.

Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón y/o del Instituto Aragonés de Fomento, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

El beneficiario de la subvención deberán suministrar al IAF, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el IAF podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que la normativa vigente en materia de transparencia pudiese exigir a los beneficiarios por su condición de sujetos obligados recogidos en el artículo 4 de la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo.



8.- JUSTIFICACIÓN.

El beneficiario de la subvención deberá aportar ante el IAF, en fecha máxima el 11 de diciembre de 2020, la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa vigente en materia de pago de subvenciones y ayudas.

A estos efectos, la modalidad de la justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley de Subvenciones de Aragón. Así, para hacer efectivo el pago de la ayuda, la entidad beneficiaria, bajo responsabilidad del declarante, deberá justificar la realización de la actividad subvencionada entregando, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Una memoria justificativa de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante legal de la entidad.
- b) Una memoria económica justificativa, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:

- Una relación detallada y clasificada de los gastos que se justifican indicando el tipo de gasto, su acreedor, el importe y la fecha de pago. En el caso de gastos de personal, deberán indicarse además en dicha relación, los importes brutos y netos, así como los pagos correspondientes a IRPF y Seguridad Social, tanto a cargo del trabajador como a cargo de la entidad beneficiaria de la subvención.

En el caso de imputar a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar originales de éstas y los justificantes bancarios de pago de las mismas (transferencia bancaria a favor de cada uno de los



trabajadores), así como el recibo de liquidación de cotizaciones con su correspondiente abono, la relación nominal de trabajadores y los pagos de IRPF.

- Las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de referencia, que deberán acompañarse de la correspondiente documentación acreditativa del pago.

- Una declaración sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en los que, junto con la aportación del IAF, concorra financiación procedente de fondos propios u otras subvenciones, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

SOFEJEA, S.A., podrá presentar las justificaciones de aquellos gastos que se hayan realizado con anterioridad a la emisión de esta Resolución, siempre y cuando se trate de gastos subvencionables. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

De conformidad con el artículo 32.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y dada la condición de entidad vinculada o dependiente de una Administración Pública de la beneficiaria, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Resolución. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En todo caso, en ambos supuestos deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de justificación.



La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Instituto Aragonés de Fomento.

Con la justificación de la subvención se adjuntará firmada la Declaración responsable que figura como Anexo a esta Resolución.

9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Para poder proceder al pago de la subvención, SOFEJEA, S.A. deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2.- El pago de la subvención se podrá efectuar de una sola vez cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado conforme a lo indicado en esta Resolución.

3. Alternativamente, se podrá realizar un pago anticipado de hasta el 70% siendo el montante restante efectuado previa justificación de la actuación subvencionada y el gasto realizado conforme a lo indicado en esta Resolución, previa solicitud por parte del beneficiario, que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Dada la condición de entidad vinculada o dependiente de una Administración Pública de la beneficiaria, SOFEJEA queda exonerada de constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. En el caso de que el coste total de la actividad debidamente justificado resulte inferior al presupuesto reflejado en el anexo de la presente Resolución, la subvención concedida por el IAF se reducirá en idéntica proporción en la que se haya reducido el gasto total previsto en dicho presupuesto. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia de los compromisos de financiación asumidos por el IAF.

5. El plazo de pago de las aportaciones por parte del IAF estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería del Gobierno de Aragón.

10.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas al beneficiario en esta Resolución, o en la normativa aplicable, o cuando concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón llevara aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y; supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevara a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



TERCERO.- AUTORIZAR y DISPONER un gasto por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) a favor de SOFEJEA, S.A., que se financiara con cargo a la aplicación presupuestaria del Instituto Aragonés de Fomento 78010G/612646017491002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Zaragoza, a fecha de firma

Pilar Molinero García

Directora Gerente del Instituto Aragonés de Fomento



ANEXO. MEMORIA Y PRESUPUESTO

MEMORIA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DEL IAF A SOFEJEA S.A. EN 2020 PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPREDEDORA EN EJEJA DE LOS CABALLEROS DENTRO DEL MARCO DE «EJEJA EMPREDEDORA»

SOFEJEA S.A. es la Agencia de Desarrollo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, quien la constituyó en 1997 bajo el formato de sociedad mercantil con capital social íntegramente municipal. Desde esa fecha, SOFEJEA ha sido la encomendada de gestionar las políticas municipales de promoción y desarrollo económico, entre ellas las de apoyo a las personas emprendedoras.

En el año 2018, por mandato del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, SOFEJEA S.A. puso en marcha «Ejea Emprendedora». En ella, y en un nuevo espacio físico, se han integrado de manera coordinada, pautada y sistematizada los diferentes instrumentos que SOFEJEA S.A. tiene a disposición del apoyo a las personas emprendedoras:

- **Asesoramiento puntual a emprendedores:** información y tramitación de ayudas y subvenciones, trámites municipales, solución de consultas técnicas, etc.
- **Semillero de Ideas Emprendedoras:** acompañamiento sistematizado y metódico al emprendedor desde la concepción de la idea hasta la puesta en práctica del negocio.
- **Incubadora de Empresas:** sistema de alojamiento temporal en 6 despachos y seguimiento técnico para iniciativas emprendedoras relacionadas con los servicios y las actividades profesionales.
- **Vivero Municipal de Empresas:** sistema de alojamiento temporal en 8 naves industriales con oficina y seguimiento técnico para iniciativas emprendedoras relacionadas con la industria y/o manufactura.

«Ejea Emprendedora» como centro de emprendimiento, con un servicio temporal de alojamientos de proyectos emprendedoras en los espacios físicos de la incubadora y el vivero de empresas, se integró en la Red ARCE (Red de Centro de Emprendimiento de Aragón) que coordina el IAF.



En el año 2020 SOFEJEA S.A., dentro del ámbito de actuación de «Ejea Emprendedora», pretende desarrollar diferentes acciones, cuyo objetivo es dar apoyo a las personas emprendedoras y fomentar la cultura emprendedora en el municipio de Ejea de los Caballeros. Para ello, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020 se incluye la concesión de una subvención nominativa del IAF a SOFEJEA por importe de 20.000 €.

Las actividades a realizar por SOFEJEA S.A. y los importes de la subvención prevista para dedicar a cada una de ellas son:

- Acciones formativas on line para personas emprendedoras 5.000 €
- Acciones para la promoción y difusión de actividades y programas, y de la cultura emprendedora 2.000 €
- Organización de eventos relacionados con las personas emprendedoras y los agentes y agencias de desarrollo local implicados en su apoyo y acompañamiento 6.000 €

Otros gastos derivados de la puesta en marcha de estas actividades y que se imputarán a la subvención concedida por el IAF a SOFEJEA S.A. son:

- Gastos de personal 4.000 €
- Costes indirectos 3.000 €



Esta subvención se enmarca dentro de las líneas de cooperación en materia de emprendimiento y de apoyo a las personas emprendedoras que desde hace años ambas entidades vienen manteniendo, y que se han intensificado desde la puesta en marcha de «Ejea Emprendedora».

José Luis Jericó Lambán

Director Gerente de SOFEJEA S.A.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, en su calidad de representante legal de SOFEJEA, S.A.,

DECLARA ante el Instituto Aragonés de Fomento:

1. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la presente orden.
2. Que no ha sido sancionado por la autoridad laboral competente y que cumple con lo previsto en Ley 10/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.
3. Que cumple todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos que, en su caso, produzca.
4. Que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
5. El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le han sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, a los efectos del artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En Zaragoza, a fecha de firma